



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 044-2026-MDA/A

Angasmarca, 29 de Abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Exp. Administrativo N.º 882-2026-MESADEPARTES, de fecha 20.04.2026, Informe N.º 018-2026-MDA-SGDCGRD/A.A.A.A., de fecha 24.04.2026, emitido por la Responsable de la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres – MDA, Informe N.º 273-2026-MDA-GDIT/MLRA, de fecha 27.04.2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – MDA, y el Memorando N.º 440-2026-MDA-GM/VHAG, de fecha 28.04.2026 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en los capítulos I y II del Título V de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los Organos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de Defensa Civil, donde se expone en el TÍTULO IV la Evaluación de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos -ECSE, en su artículo 43 (Sujeto no obligados) indica que: "No se encuentran comprendidos como sujeto obligados a solicitar ECSE los organizadores o promotores de: B) espectáculos público deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en no confinadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo (...);

Que, según el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es una actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de Seguridad de la Edificación vinculada con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. Los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes utilizan la Matriz de riesgo para determinar si la Inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de funcionamiento o del inicio de actividades;

Que, el artículo 82º, numeral 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades compartidas con el gobierno nacional y regional en materia de educación, cultura, deporte y recreación la de fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a este fin, en cooperación con las entidades competentes; asimismo busca promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N.º 007-2006-PI/TC LIMA de fecha 22 de junio de 2007 el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción de horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población;





Que, el artículo 62° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, define al deportista como la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos, mostrando un permanente espíritu de superación y manteniendo una conducta ejemplar acorde con la filosofía del deporte, quien a su vez, se encuentra protegido por Ley en la práctica de su disciplina deportiva, conforme lo señala el artículo 5° del precitado cuerpo normativo;

Que mediante, Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 73, 74°, 80 y 81°, que establecen la competencia de las municipalidades en materia de uso, administración, conservación y autorización de espacios públicos, así como en la prestación de servicios locales vinculados al mantenimiento y seguridad de los mismos;

Que, según la Ley N.° 26842 - Ley General de Salud, que dispone la obligación de las autoridades locales de velar por la protección, bienestar y seguridad sanitaria de la población durante el desarrollo de actividades y eventos públicos;

Que según lo establece la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 318, 33° y 156°, que regulan la emisión de informes técnicos debidamente motivados como parte de los procedimientos administrativos y la adopción de decisiones con sustento técnico y legal por parte de las entidades públicas, en ese contexto mediante, Decreto Supremo No 005-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Gestión del Riesgo de Desastres en las Entidades Públicas, estableciendo las obligaciones de prevención, reducción y control de riesgos en la ejecución de actividades desarrolladas en espacios públicos;

Que, mediante Informe N.° 018-2026-MDA-SGDCGRD/A.A.A.A., de fecha 24.04.2026, emitido por la Responsable de la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres – MDA, mediante el cual emite opinión favorable condicionada al cumplimiento de las medidas preventivas señaladas según el informe técnico precedente, para la realización del evento Público deportivo y/o artístico Musical, denominado "FIESTA PATRONAL SANTISIMA CRUZ DE MAYO", contemplando actividades que se realizarán desde el 01 de Mayo hasta el 03 de Mayo del año en curso y llevadas a cabo en los espacios públicos del Barrio La Reforma del Caserío Colpa Seca, como son El campo Deportivo del Barrio la Reforma, ubicada en Caserío Colpa Seca, del Distrito de Angasmarca, tomando como referencia se encuentra contiguo a la vivienda de la Familia Polo Alvites, organizadores del evento público;

Que, el evento Público deportivo y/o artístico Musical, denominado "FIESTA PATRONAL SANTISIMA CRUZ DE MAYO", tiene como objetivo promover el desarrollo integral e individual de actividades deportistas, artísticas y musicales en el Caserío Colpa Seca, así mismo mejorar la convivencia social, preservar la confraternidad y difundir la cultura popular de nuestro distrito;

Que, estando a lo expuesto y conforme al inciso 6) del art. 20 y art. 39° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AUTORIZACIÓN, para la REALIZACIÓN DEL EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO, ARTISTICO Y MUSICAL EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CAMPO DEPORTIVO DEL BARRIO LA REFORMA EN EL CASERIO COLPA SECA, A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA FESTIVIDAD denominada "FIESTA PATRONAL SANTISIMA CRUZ DE MAYO", organizado por la Familia Polo Alvites, en calidad de Mayordomos, A REALIZARSE DESDE EL 01 DE MAYO HASTA EL 03 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en los espacios públicos del Campo deportivo del Barrio la Reforma en el Caserío Colpa Seca, del Distrito de Angasmarca; según los considerandos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución.





"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA ENTIDAD MUNICIPAL NO ASUME LAS RESPONSABILIDADES POR LOS INCIDENTES QUE HUBIERE A LUGAR, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS ORGANIZADORES, LOS MISMOS QUE DEBEN TRAMITAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal; Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las acciones de fiscalización del desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. **ENCARGAR** a la Oficina General de secretaría la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Angasmarca y la notificación debida a la administrada. Con la finalidad de seguir con el trámite correspondiente, para la emisión de las garantías.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.

Distribución

1. G. Municipal
2. SGDCGRD
3. GDTI
4. Portal institucional

C.C.:

Arch. Sec. Gral.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
E. T. Velasquez
Moisés Tandapan Velasquez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA

Una Gestión Diferente

